



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA- SANTANDER

Radicado: 687704089001-2015-00020-00

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados de María Ramos Ariza de López y, su notificación a través de curador *ad litem*, se advierte que este último replicó la demanda oportunamente; por tanto, así se tendrá esa conducta procesal.

De igual modo, Jaime, Margarita, Olga Nayibe, María Isabel, Fabio, María Vegonia, Libardo y, Juan de Jesús López Ariza en su condición de sucesores procesales y herederos de María Ramos Ariza de López, contestaron el libelo de manera tempestiva.

Ahora, para continuar con la diligencia del artículo 372 del C. G. del P, se fijará el 7 de septiembre 2022 a partir de las 10:00 de la mañana, la cual iniciará en la sede del despacho judicial y, luego, continuará en el sitio de ubicación del inmueble objeto de reclamación, donde se practicará la inspección judicial respectiva y, demás actos propio de la audiencia y, para tal efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 3°, canon 364 ídem.

Lo anterior, implica que la diligencia no se hará a través de medios virtuales, pues además de la necesidad de establecer las condiciones en las cuales se encuentra en predio en debate, se requiere practicar testimonios e interrogatorios de parte, medios



de convicción que, para evitar su contaminación, debe ser recaudados en presencia de este juzgador.

Como colofón, en esta oportunidad se decretarán los medios de acreditación deprecados por los extremos de la *litis*.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE contestada la demanda por Jaime, Margarita, Olga Nayibe, María Isabel, Fabio, María Vegonia, Libardo y, Juan de Jesús López Ariza, así como por la curadora *ad litem* de los herederos indeterminados de María Ramos Ariza de López

SEGUNDO: Para continuar con la diligencia del artículo 372 del C. G. del P, se fijará el 7 de septiembre 2022 a partir de las 10:00 de la mañana, la cual iniciará en la sede del despacho judicial y, luego, continuará en el sitio de ubicación del inmueble objeto de reclamación, donde se practicará la inspección judicial respectiva y, demás actos propio de la audiencia y, para tal efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 3°, canon 364 ídem.

TERCERO: Tener, decretar y practicar como pruebas las siguientes:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales:



Con el valor que les asigna la Ley, ténganse como tales las aportadas con el pliego introductor.

Testimoniales:

Por conducto del extremo actor, cítese a Luisa Victoria Jaramillo, Carolina Pinzón Sarmiento, Briseida Plata Ariza, Juan Manuel Cuevas, José Sánchez, Jorge Alonso Céspedes y, Manolo Cuevas, para que bajo la gravedad del juramento concurren a declarar en la diligencia señalada en el numeral segundo de éste acápite, sobre los aspectos referidos en la demanda y demás cuestiones que interesen al proceso, con la advertencia de que solo se oirán los que estén presentes y se prescindirá de los demás, siendo carga de cada parte, procurar la comparecencia de los testigos que ha solicitado, en los términos del artículo 217 del C. G. del P.

Interrogatorio de parte:

Recíbese la declaración de parte de los demandados Jaime, Margarita, Olga Nayibe, María Isabel, Fabio, María Vegonia y, Juan de Jesús López Ariza

b. DE LOS DEMANDADOS JAIME, MARGARITA, OLGA NAYIBE, MARÍA ISABEL, FABIO, MARÍA VEGONIA Y, JUAN DE JESÚS LÓPEZ ARIZA

Testimoniales:

Por conducto del convocado, cítese a Laureano Bravo Moyano, Albertina Cruz y, Joselin Cubides, para que bajo la



gravedad del juramento concurren a declarar en la diligencia señalada en el numeral segundo de éste acápite, sobre los aspectos referidos en la contestación de la demanda y demás cuestiones que interesen al proceso, con la advertencia de que solo se oirán los que estén presentes y se prescindirá de los demás, siendo carga de cada parte, procurar la comparecencia de los testigos que ha solicitado, en los términos del artículo 217 del C. G. del P.

Interrogatorio de parte:

Recíbese la declaración de parte de María Victoria Vergara en su condición de representante legal de la Fundación San Cipriano.

c. DE LOS CURADORES AD LITEM DE LIBARDO LÓPEZ ARIZA
Y, DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA
RAMOS ARIZA DE LÓPEZ

Inspección judicial.

Practicar inspección judicial sobre el inmueble objeto de deslinde, con el propósito de verificar los hechos relacionados en la demanda y las respectivas contestaciones.

Interrogatorio de parte:

Recíbese la declaración de parte de María Victoria Vergara en su condición de representante legal de la Fundación San Cipriano.

d. DE AMBAS PARTES



Pericial:

Por conducto de la reclamante y los demandados Jaime, Margarita, Olga Nayibe, María Isabel, Fabio, María Vegonia y, Juan de Jesús López Ariza, por secretaria cítese al perito Horacio Sotomonte Calderón para que rinda el dictamen respectivo en la diligencia programada en el numeral segundo de este acápite, sobre las mejoras materia de debate y, cuyo informe fue allegado al expediente por solicitud de la demandante y los convocados antes mencionados.

e. DE OFICIO

Testimonial:

En virtud de la carga dinámica de la prueba y, los principios de solidaridad y colaboración con la administración de justicia, a través de **la parte demandante**, cítese a Martín Barrera otrora representante legal de la Fundación San Cipriano, para que bajo la gravedad del juramento concurra a declarar en la diligencia señalada en el numeral segundo de éste acápite, sobre los aspectos referidos en la contestación de la demanda y demás cuestiones que interesen al proceso, con la advertencia de que solo se oirán los que estén presentes y se prescindirá de los demás, siendo carga de cada parte, procurar la comparecencia de los testigos que ha solicitado, en los términos del artículo 217 del C. G. del P.

Prevenir al extremo actor, en el sentido que, si no presta colaboración para lograr la comparecencia de dicho testigo, se valorará esa conducta como indicio grave en su contra.



Interrogatorio oficioso de parte:

En la diligencia PRACTÍQUESE interrogatorio de oficio a las partes, conforme lo dispone el numeral 7°, artículo 372 del C. G. del P.

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados, de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que, por su inasistencia no justificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 372 del C.G.P, esto es:

“2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.”

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa...”



“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). ...

En tratándose del curador ad litem, su incomparecencia será sancionada con una multa de cinco (5) a diez (10) smlmv.

ADVERTIR a las partes, citadas para absolver interrogatorio de parte que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P., la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y



de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, o cuando se niegue a responder.

ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 223 del C.G.P., podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, y los declarantes deberán estar disponibles mientras el despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se decrete de oficio careos (art. 223 del C.G.P.) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

REQUERIR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección, a quienes se les enviará la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar, acompañada de las advertencias legales del caso. (Artículo 217 C.G.P.).

REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que efectúen las citaciones a los testigos y peritos solicitados por ellos, y a que hubiere lugar, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, conforme al art. 78, numeral 11 del C.G.P. y se les ADVIERTE que de no hacerlo, asumirán las consecuencias que al respecto precisa el artículo 373 ibid, en concordancia con el



inciso primero del artículo 228 ibid; por tanto deberán agotarlas según lo dispuesto en el CGP, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (art. 78 No. 8 del C. G.P.). Lo anterior, a fin de que las respuestas y constancias de agotamiento de su trámite, obren dentro del expediente para el día de la diligencia.

ORDENAR a la secretaría que libre inmediatamente las citaciones que las partes soliciten y dejará las constancias en el expediente, sobre su expedición y envió a la parte interesada y/o solicitante.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 de 2022, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fija, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 5 de agosto de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA SANTANDER

Proceso: Restitución de inmueble
Demandante: Fundación San Cipriano
Demandados: María Ramos Ariza de López, hoy sus
herederos determinados e indeterminados
Rad: 687704089001-2015-00020-00